



Albania - Caquetá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jacob Ortiz Delgado
Apoderada	Olga Patricia Rodríguez González
Demandado	Reynaldo Cortes Perdomo
Radicado	18-029-40-89-001-2019-00033-00
Auto	Sustanciación No. 167

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante, consistentes en (i) informar si ya se levantaron las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, (ii) subir el presente proceso en la página de consulta de procesos TYBA, y (iii) expedir certificación o constancia de archivo del proceso.

Frente a la solicitud de información sobre el levantamiento de las medidas cautelares, habrá de tenerse en cuenta que dentro del proceso de la referencia se decretaron como tales el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-63872, y el embargo de las sumas de dinero que reposaran en las cuentas corrientes, de ahorros, y CDTs de propiedad del demandado en los bancos BBVA, Caja Social, AV Villas, Occidente, Bancolombia, Bogotá y Davivienda. Dichas medidas cautelares fueron levantadas mediante auto interlocutorio No. 062 de fecha 28 de junio de 2022 -frente a lo cual no sobra advertir que esa decisión se encuentra publicada en el micrositio web del juzgado al que pueden acceder las partes- y los oficios para la materialización de tal decisión fueron librados el 06 de julio de 2022, enviándose por parte del despacho los dirigidos a las entidades bancarias el 07 de junio de 2022, y, encontrándose de manera física, pendientes por reclamar en la secretaría de esta Unidad Judicial los dirigidos a la Oficina de registro e instrumentos públicos.

Respecto a subir el proceso a la página TYBA, en este Despacho Judicial no se ha implementado por parte del Consejo Superior de la Judicatura la publicación de los procesos y sus actuaciones a través de ninguna de esas plataformas -TYBA o JUSTICIA XXI- dado que a la fecha no se han instalado los programas tecnológicos pertinentes ni se ha capacitado al personal del juzgado, como si ha ocurrido en otros despachos judiciales para tal fin. Así las cosas, se negará la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sin perjuicio de que ella pueda acceder a la información a través de la dirección www.ramajudicial.gov.co en los links "Juzgados Municipales – Juzgados Promiscuos Municipales".

En cuanto a la solicitud de expedir certificación de archivo del proceso, por tratarse de un asunto del resorte de la secretaría conforme lo indica el artículo 115 del Código General del Proceso, se ordenará a que por secretaría se certifique el estado actual del proceso de la referencia.

CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc4d62b4d5e4505af103a506bbd3a043885f27e93b222a63792e6b9049fa83**

Documento generado en 02/09/2022 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>